Nº 28/SEC/08

Valparaíso, 9 de enero de 2008.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 20.022 y otros cuerpos legales, con el objeto de reforzar la judicatura laboral, correspondiente al Boletín Nº 5.316-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°.-

Ha antepuesto comillas iniciales (“) a la expresión “Artículo 1°”.

Número 1)

Letra k)

- En su encabezamiento, ha consignado en plural el sustantivo “letra”.

- En el literal k), que esta letra propone, ha sustituido la frase “Aisén, con un juez” por “Coyhaique, con un juez”.

- Ha reemplazado la letra l), que este literal propone, por la siguiente:

“l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.

Número 2)

Lo ha reemplazado, por el que sigue:

“2) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

”Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1°, dos administrativos 2°, dos administrativos 3° y dos auxiliares.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, cuatro administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1°, cuatro administrativos 2°, un administrativo 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, siete administrativos 2°, cinco administrativos 3° y ocho auxiliares.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres

administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.”.”.

Número 3)

Letra a)

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

“a) Incorpóranse los siguientes números 1) y 2), nuevos, pasando los actuales números 1) a 8) a ser números 3) a 10), respectivamente:”.

Letra b)

La ha sustituido, por la siguiente:

“b) Intercálanse, a continuación del número 10), nuevo, los siguientes números 11) y 12), nuevos, pasando los números 9) y 10) a ser 13) y 14), respectivamente:

“11) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de asiento de Corte, grado XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

12) Ayudante de servicios de Juzgado de Letras del Trabajo de capital de provincia, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.”.”.

o o o

Ha intercalado como número 5), nuevo, el siguiente:

“5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

-En las regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008;

-En las regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008;

-En las regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009;

-En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 31 de agosto de 2009, y

-En las regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de octubre de 2009.”.”.

o o o

Artículo 2°.-

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Suprímense el Segundo Juzgado de Letras de San Felipe, el Tercer Juzgado de Letras de Los Ángeles, el Tercer Juzgado de Letras de Osorno y el Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique.”.

Artículo 3°.-

Ha iniciado con mayúscula el sustantivo “título”.

Artículo 4°.-

Número 1)

En el inciso segundo, nuevo, que este numeral incorpora al artículo 27, ha intercalado una coma (,) después de la expresión “sin embargo”.

Número 2)

Ha incorporado las modificaciones que se señalan en el artículo 27 bis.- que este numeral consulta:

- En su inciso tercero, ha introducido las siguientes enmiendas:

i. Ha intercalado, en su letra a), el artículo definido “el” entre las palabras “según” y “asiento”.

ii. En el párrafo primero de su letra c), ha consignado en plural el sustantivo “juzgado”**.**

- En su inciso cuarto, ha consignado en plural el sustantivo “juzgado” que figura en sus literales a) a f), así como el sustantivo “servicio” contenido en su letra e).

Número 6)

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“6) En la letra B) del artículo 29, intercálase, después de la expresión “Taltal”, seguida de una coma (,), la frase “con dos jueces”, seguida de una coma (,).”.

Número 7)

Ha eliminado el artículo definido “La” que antecede a la expresión “Calera”, y agregado un punto final (.) a este numeral.

o o o

Ha incorporado como número 10) bis, nuevo, el siguiente:

“10 bis) En el artículo 38, sustitúyese la frase “dos juzgados” por “un juzgado”, e intercálase, después de la frase “Un juzgado con asiento en la comuna de Aisén,”, la frase “con dos jueces,”.”.

o o o

Número 13)

En su letra a), ha consignado con mayúsculas iniciales la expresión “tercera serie”.

Número 14)

- En sus literales b) a f), ha iniciado con minúscula el término “Administrativos”.

- En la letra e), ha intercalado, entre las expresiones “En” y “acápite”, el artículo “el”, y, entre los términos “Administrativos 2°” y “juzgados de familia”, la preposición “de”.

Número 16)

Ha suprimido, en su encabezamiento, la contracción “al”.

Artículo 5°.-

Número 11)

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“11) Intercálase la siguiente letra k), nueva, pasando las letras k), l), m) y n) a ser letras l), m), n) y ñ), respectivamente:

“Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;”.”.

Número 12)

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“12) Sustitúyese la nueva letra m) por la siguiente:

“m) Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;

San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y

Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.”.”.

Artículo 6°.-

Número 2)

- Ha reemplazado el encabezamiento del numeral 4), que este número propone, precediéndolo de comillas (“), por el siguiente:

“4) Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:”.

- Ha agregado comillas (“) y punto (.) después de la expresión “Lago Ranco”.

o o o

Ha consultado un artículo 8°.-, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 1° transitorio de la ley Nº 20.087, por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- La presente ley comenzará a regir en las diversas regiones del territorio nacional, con la gradualidad que a continuación se señala:

En las Regiones III y XII la ley empezará a regir el 31 de marzo de 2008.

En las Regiones I, IV, V y XIV la ley empezará a regir el 31 de octubre de 2008.

En las Regiones II, VI, VII y VIII la ley empezará regir el 30 de abril de 2009.

En la Región Metropolitana la ley empezará regir el 31 de agosto de 2009.

En las Regiones IX, X, XI y XV la ley empezará regir el 30 de octubre de 2009.”.”.

o o o

Disposiciones transitorias

o o o

Ha consultado como artículos primero.- y segundo.-, transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo primero.- La instalación de los nuevos jueces y Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º, se efectuará con la debida antelación. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que sea necesario de acuerdo a las nuevas plantas.

Con la debida antelación a la instalación de cada Tribunal de Letras del Trabajo, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces laborales creados por esta ley.

Asimismo, las Cortes de Apelaciones respectivas podrán abrir los primeros concursos de administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Letras de Competencia Común creados en la presente ley, sin necesidad de que los jueces hayan asumido previamente sus cargos.

La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, determinará el juzgado y la oportunidad en que cada miembro del Escalafón Primario, Secundario y de Empleados del Poder Judicial, de conformidad a los artículos siguientes, deba ser traspasado, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del nuevo sistema.

Para la determinación del número de cargos vacantes del personal administrativo y del Escalafón Secundario que serán provistos una vez efectuados los traspasos respectivos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3° de la ley Nº 20.022.

La Corte Suprema podrá impartir instrucciones a las Cortes de Apelaciones respectivas para el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramientos, traspasos e instalación de los juzgados y jueces creados en la presente ley.

Las normas sobre provisión de los cargos en estos juzgados que se contemplan en este artículo y en los siguientes, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, inciso final, de la Constitución Política de la República.

Artículo segundo.- La designación de los jueces creados por la presente ley se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los jueces cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar al cargo de Juez de Letras del Trabajo, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Para ejercer este derecho deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto, pudiendo ésta acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que haya realizado el juez. Si no ejercen el derecho antes previsto, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 60 días de antelación a la supresión del tribunal, a un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

2) Para proveer los nuevos cargos de jueces en los Juzgados de Letras del Trabajo señalados en la ley Nº 20.022 y aquéllos que quedaren sin ocupar en los Tribunales del Trabajo y Juzgados de Competencia Común que crea esta ley, una vez aplicadas la norma del numeral 1), la Corte de Apelaciones respectiva deberá llamar a concurso para elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que los nombramientos permitan una adecuada instalación de los juzgados respectivos.

3) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces con la celeridad que el procedimiento de instalación del nuevo sistema requiere.

4) Para postular a los cargos de Juez de Letras del Trabajo, con arreglo a lo previsto en el numeral 2) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan los cursos habilitantes en número suficiente y en las oportunidades debidas. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

5) Los jueces a que se refieren los numerales anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.”.

o o o

Artículos primero.- y segundo.-

Han pasado a ser artículos tercero.- y cuarto.-, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo tercero.-

Ha pasado a ser artículo quinto.- con las siguientes enmiendas:

Numeral 4)

Ha agregado el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Asimismo, aquellos oficiales primero que hubiesen ejercido el cargo por un período superior a cinco años, podrán postular al cargo de jefe de unidad, en juzgados de comuna o agrupación de comunas o juzgados de capital de provincia, aún sin poseer un titulo profesional.”.

Numeral 5)

Lo ha suprimido.

Artículo cuarto.-

Ha pasado a ser artículo sexto.-, consignándose, en su número 1), el tilde correspondiente de la palabra “secretaria”**.**

Artículo quinto.-

Ha pasado a ser artículo séptimo.-, sin enmiendas.

Artículo sexto.-

Ha pasado a ser artículo octavo.-, reemplazado por el siguiente:

“Artículo octavo.- El traspaso de las causas pendientes radicadas en los tribunales a que se refiere el artículo 2°, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de San Felipe, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

b) Las causas civiles, laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Los Ángeles, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

c) Las causas laborales y del crimen, pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, el que continuará su tramitación de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

d) Las causas civiles pendientes del Tercer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Osorno.

e) Las causas civiles, laborales y del crimen pendientes del Segundo Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, serán traspasadas al Primer Juzgado de Letras con competencia común de Coyhaique, el que continuará la tramitación de las causas laborales y del crimen, de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su iniciación.

f) La Corporación Administrativa del Poder Judicial determinará la modalidad de efectuar los traspasos señalados en los numerales anteriores, a fin de causar el menor trastorno en la tramitación de las causas involucradas, pudiendo llevar a cabo estos traspasos en forma gradual, con anterioridad al momento en que se supriman los juzgados señalados.

Para todos los efectos constitucionales y legales, se entenderá que los juzgados a los que sean asignadas las causas de los juzgados suprimidos, son los continuadores legales de éstos.”.

Artículo séptimo.-

Ha pasado a ser artículo noveno.-, sin enmiendas.

- - - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 25 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, y, en particular, sus artículos 1°; 2°; 4°, números 1) a 12), 15) y 16); 5°; 6° y 7° permanentes, y los artículos segundo, nuevo, y primero y sexto transitorios de esa Honorable Cámara (que pasan a ser tercero y octavo, respectivamente), con el voto favorable de 25 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 7.075, de 17 de octubre de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado